NUMERO 149.

PRECIO 8 CUARTOS.

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de *D. José Roson*, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Roson*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 1850.

Artículo de oficio.

Núm. 817.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

La Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública, con fecha 22 del mes último me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dijo á esta Direccion general con fecha 20 del actual lo siguiente.—Sr.: En vista de las dudas que se han suscitado acerca de la verdadera inteligencia del artículo 3.° del Real decreto de 1.° de Julio último, por el cual se encarga á los Abogados Fiscales de las Subdelegaciones de Rentas la representacion de la Hacienda en los Consejos provinciales, cuando funcionen como Tribunales administrativos, en los Juzgados de Marina y otros, se ha servido declarar S. M. por regla general, que en los negocios que se ventilen en los juzgados de Cruzada, y Espolios y vacantes, desempeñen la representacion del Estado dichos Fiscales de las Subdelegaciones de Rentas, á quienes como parte legítima se conceda la intervencion, vista de autos y audiencia correspondiente, debiendo entenderse aquellos, en todo lo tocante á estos negocios con el Fiscal del Tribunal de Cruzada, y este con el Ministerio de mi cargo, y con esa Direccion respectivamente. De Real órden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo cual traslado á V. S. á fin de que se sirva dar conocimiento de ello inmediatamente al Abogado Fiscal de esa Subdelegacion, encargándole que respecto de las consultas que deba hacer sobre los negocios de esta clase, se atenga estrictamente á lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 1.° de Julio último, entendiéndose con el Fiscal del Tribunal de Cruzada, lo establecido en aquel para los de las Autoridades.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y efectos correspondientes, Zamora 8 de Diciembre de 1850. —El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

=

Núm. 818.

Para dar el debido cumplimiento á una órden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 3 de este mes, que previene se repese y cuenten en el dia 31 las existencias que resulten de toda clase de tabacos, pólvora, papel sellado y documentos de giro en los almacenes y expendedurías de esta provincia, se hace preciso que al toque de oraciones del referido dia asistan los Alcaldes de los respectivos pueblos á dicho repeso y recuento acompañados del Escribano ó Fiel de fechos, y que concluido que sea el acto se estiendan tres testimonios por duplicado y con separacion de Rentas de todo lo que resulte, autorizando estos documentos los mismos Alcaldes, Escribanos ó Fieles de fechos, y el Administrador veredero ó Estanquero en su caso, los cuales se remitirán sin demora á la Administracion subalterna del distrito á que corresponda el pueblo para que cada una de estas pueda formar el testimonio general.

Y para que por parte de dichos funcionarios tenga exacto cumplimiento cuanto queda prevenido sin escusa alguna, he acordado se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Zamora 10 de Diciembre de 1850—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

=

LA TUTELAR.

COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

El ahorro es el agente mas seguro de la riqueza. No hay fortuna por crecida que sea que no haya menester para su conservacion de este auxilio tan eficaz y tan poderoso, por que en la sociedad, los gastos, lo mismo que las ambiciones, son relativos á la esfera de los individuos. Vivimos en un siglo de constante escitacion y estímulo para gastar, y de penosa lucha para adquirir. En la falta de equilibrio entre lo que se gasta y lo que se gana ó adquiere, han tenido su orígen las Cajas de ahorro, las Asociaciones mútuas, y los demas establecimientos de imposicion que los Gobiernos y los particulares han formado, para dar estabilidad á la suerte de las familias. Aunque en España el principio de la mútua asociacion sea muy conocido, hasta el dia solo se ha puesto en práctica para el seguro de incendios, en algunos distritos rurales para el de animales y cosechas, y en ciertas poblaciones para auxilios á determinadas profesiones. El fin de estas combinaciones ha sido siempre la proteccion á las clases mas necesitadas de la sociedad, fin moral, benéfico y santo, que en todos conceptos y por toda clase de medios debe estimularse y recomendarse. Pero dicho se está que no es solo el pobre el que ha menester del ahorro para dar satisfaccion á las necesidades de la vida. La fortuna en su loco desvarío no respeta gerarquías, y lo mismo alcanza al opulento banquero ó propietario, como al humilde jornalero, con la diferencia de que en aquel la transacion de la abundancia á la necesidad es mas sensible, sin ser por esto menos comun.

La Inglaterra, la Francia y las demas naciones que marchan al frente de la civilizacioin Europea, comprendieron hace ya tiempo la conveniencia y grande utilidad de las Cajas de imposicion con aplicacion á todas las clases de la sociedad y á todas las fortunas; y muy largo habria de ser el catálogo de Compañías de esta especie, hoy en pleno desarrollo que podria presentarse.

El éxito de todas ha sido completo. La seguridad con que á la vuelta de pocos años, y por medio de pequeñas economías, se han creado en estas Cajas capitales de consideracion, ha halagado eficazmente el ánimo y la esperanza de los Padres de familia, de los tutores y de todos los hombres previsores que admitiendo, como no puede menos de admitirse, la posibilidad de una desgracia ó menoscabo de intereses, han buscado garantías para su propio porvenir y para el de las personas objeto de su cariño. Inmensas son las sumas que hoy existen depositadas con este fin en las Cajas públicas de Francia y de Inglaterra, cuyos Gobiernos, comprendiendo sabiamente la utilidad de subdividir la deuda de los Estados y de subdividirla en manos muertas, han favorecido las imposiciones por todos los medios á su alcance.

Por desgracia en España, arrastrando en años últimos una existencia respecto al crédito muy dudosa, no hemos podido fundar con recursos propios asociaciones de esta especie. La consecuencia inevitable y triste ha sido que, los capitales de imposicion se han trasportado á Cajas estrangeras, emigrando con ellos sentimientos y simpatías nacionales que deben ser propiedad esclusiva de los pueblos.

Pero, sucesos políticos recientes que están en la memoria de todos, y que por lo inesperados y transcendentales han conmovido al Orbe entero, han demostrado patentemente una gran verdad. Esta verdad es, que la garantía positiva de los gobiernos no consiste en el curso ó valor de su deuda, sino en la estabilidad de sus instituciones, y principal mente en los hábitos é inclinaciones de los pueblos. Y ¡¡á cúan cara consta han aprendido esta verdad algunos Españoles!!

Al paso que las Naciones Europeas, cual mas, cual menos, nos han estado ilustrando provechosamente con la lucha de principios opuestos, la, España, ahogando en su orígen los remedos de revolucion estrangeros, ha caminado y camina acertadamente y con seguridad á su prosperidad, ocupando ya una posicion independiente y propia, cual por su importancia se merece. Separada del resto del continente Europeo, con recursos en su mismo suelo, ni tiene para que mendigar apoyos estraños, ni porque participar de los trastornos de allende los pirineos; y como está ganosa de su buen nombre se afana por volver el crédito á sus rentas, las cuales ya en el dia se ofrecen al hombre reflecxivo con tantas garantías como las demas de Europa. En resumen, España crece hoy y prospera, con elementos seguros y propios, mientras que las demas Naciones, ó se hallan estacionarias ó comienzan á decaer.

En la confianza que á todo corazon español debe inspirar este porvenir alhagüeño de nuestra Patria, y en la conviccion del grandísimo bien que producen las Cajas de imposiciones de rentas del Estado, ha tenido su cuna el proyecto de *La Tutelar*, que se ofrece al público autorizado con la sancion del Gobierno de S. M., y preparado y elaborado con todos los adelantos que por útiles se han aplicado á compañías de su clase estrangeras.

Huyendo de las embrolladas combinaciones de seguros que estas admiten, la Tutelar, á trueque de ser mejor y mas facilmente comprendida, rechaza por ahora toda subdivision de seguros, admitiendo solo una clase de ellos: la de seguros para casos de supervivencia con enagenacion de Capital y de intereses.

Es la combinacion mas moral, mas clara, mas sencilla, y es la que mejor responde á las necesidades de las familias.

El prospecto que acompaña á este escrito esplica el objeto y garantías de la Tutelar, los estatutes señalan el mecanismo de todas las operaciones, y fijan las reglas que deberán observarse en ellas, la exposicion por último las analiza.

Satisfechas pues de parte del promovedor y propietario del proyecto que suscribe, todas las condiciones de lealtad, que su honra exige, nada le resta mas sino excitar el ánimo de las personas, que por su posicion, por su carácter y por su representacion en la sociedad, están en situacion de patrocinar el laudable y patriótico pensamiento de la

Tutelar, que se reasume en la creacion de una gran Caja de ahorros sobre el 3 por ciento de la deuda Española, cuyos fondos esten depositados en el Banco Español de S. Fernando y cuyos beneficios íntegros en las épocas que los mismos imponentes determinen, recaerán sobre los suscritores supervivientes.

Imponiendo dichas personas sus pequeñas economías en la Tutelar, lograrán acrecentar considerablemente su bienestar y el de sus familias, y dotarán á España de una institucion benéfica cuya falta es por todos conocida.—El Director general: *Pedro Pascual Uhagon.* = Madrid 1.° de Octubre de 2850.

PROSPECTO.

OBJETO DE LA COMPAÑÍA.

El objeto de esta Compañía es facilitar á todas las clases de la sociedad la creacion de capitales, dotes, pensiones, rentas, etc. por medio de pequeños desembolsos, producto del ahorro y de la economía. Invertidos estos ahorros en inscripciones de la deuda española del 3 por 100, á nombre de la Compañía con especificacion de los suscritores á quienes pertenezcan y reunidos estos en asociaciones, para participar de los capitales de aquellos que mueran antes del vencimiento de sus contratos; las cortas imposiciones que insensiblemente vayan haciéndose en la Compañía, formarán en el transcurso de algunos años, ya con la aglomeracion de los crecidos intereses de la deuda española, ya con las herencias de los suscritores que fallezcan ó cuyos seguros caduquen, el capital necesario para asegurar á los que sobrevivan beneficios de inmensa consideracion.

La utilidad de esta compañía es innegable; y aunque en su apoyo bastaria citar el ejemplo de las numerosas asociaciones de esta clase establecidas hace ya tiempo en Franci, Inglaterra y en tados los paises mas adelantados, los principios de órden, moralidad y prevision que proponga no pueden menos de dar resultados altamente provechosos.

Generalmente se desprecian las pequeñas economías, por que no se encuentra en ellas aliciente, ni compensacion de los cortos sacrificios á que para reunirlas es preciso sujetarse. *La Tutelar* ofrece este aliciente, esta compensacion; ofrece un porvenir tranquilo en cambio de muy cortas privaciones; y ¿quién no ha de imponérselas gustoso, quien no ha de apreciar aquellas economías, si puede con ellas procurar á su familia un desahogo, una carrera á su hijo, el sosiego á la vejez? Ideas son estas que no pueden menos de hallar buena acojida en todas las clases de la sociedad, y que tienden ciertamente á morigerarlas y á aumentar su bienestar.

GARANTIAS.

Grandes son las que ofrece esta Compañía. La inversion inmediata, con intervencion de un delegado especial nombrado por el Gobierno de S. M. y de una Junta de socios, de cuantos depósitos en ella se hagan, en inscripciones de la deuda española del 3 por 100, inenagenables durante la duracion de los contratos sociales, la especificacion en ellas de los suscritores á quienes corresponden, y su depósito en el Banco Español de San Fernando, son las bases en que se apoyan las operaciones de la Compañía. Libre ya la España de los pasados vaivenes y trastornos, su crédito empieza á renacer, á consolidarse sus instituciones; y con el crédito y la paz la deuda del Estado solo puede prometerse mejora y estabilidad, redundando esta mejora en beneficio de los suscritores de la Compañía, que en el mayor valor de la deuda encontrarán un crecido aumento en sus imposiciones.

BASES.

Las suscriciones que admite la Compañía abrazan solo el caso de supervivencia, y dan lugar á la formacion de tantas asociaciones parciales, cuantas sean las liquidaciones que deban verificarse. Por liquidacion se entiende la terminacion del contrato de un suscritor, de suerte que formarán parte de una misma asociacion todos aquellos suscritores cuyo contrato espire en una misma época, sea cual fuese la de su ingreso en la Compañía.

Llegado el término señalado para una liquidacion, los suscritores supervivientes que á ella tengan derecho, recibirán en inscripciones del 3 por 100.

1.° El capital impuesto.

2.° Los intereses acumulados de este capital.

3.° La cuota parte de los capitales é intereses pertenecientes á los individuos de la asociacion, que antes de la espiracion de su contrato hubiesen fallecido.

4.° La cuota parte de los intereses de los capitales impuestos por suscritores cuyos seguros hubiesen caducado por falta de cumplimiento de las obligaciones sociales.

Este reparto se hará teniendo en cuenta para la justa aplicacion de beneficios, la edad del asegurado, la importancia de la suscricion y la duracion del empeño social.

Las suscriciones se admiten en la Compañía por tiempo de 5 á 25 años, y por imposiciones únicas ó anuales que no bajen de 100 rs.

Admitiendo la posibilidad de cambios inesperados de fortuna en los suscritores por imposiciones largas la Compañía concede á todas las suscriciones por diez y mas años la facultad de liquidarse y de retirarse en cualquiera de los quinquenios de la suscricion. Desde la época de la primera liquidacion se admitirán tambien suscriciones por uno, dos, tres ó cuatro años.

Las cargas sociales se limitan al cumplimiento dela obligacion contraida al asegurarse, y al pago único de 5 por 100, y el importe de la póliza, para cubrir todos los gastos de la administracion.

ADMINISTRACION.

La administracion de la Compañía se compone de una direccion general encargada del desempeño de todas las operaciones del servicio, de un delegado especial del gobierno de S. M., y de una junta de vigilancia compuesta de doce principales suscritores de Madrid. Las atribuciones de este delegado y de la junta de vigilancia son, la inspeccion constante de todos los trabajos y operaciones de la direccion, y

muy principalmente la intervencion en todos los asuntos relativos á la compra de fondos públicos, su depósito, percibo de intereses y liquidaciones. Ademas de esta constante vigilancia que la direccion concede á los suscritores, deseosa de que todos y cada uno de ellos puedan seguir de cerca los progresos de la Compañía, publicará en las épocas que determinan los Estatutos para las inversiones de fondos, un Boletin que remitirá gratis á los suscritores, en el cual se dé cuenta exacta y minuciosa de las suscriciones admitidas, de la numeracion, importe y aplicacion de los valores comprados, y de todo aquello, en fin que pueda servir para que los suscritores todos desde sus respectivos domicilios, tengan puntual conocimiento de las operaciones de la Compañía.

Núm. 820.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Autorizado por S. M. para ejecutar las obras que se necesitan en el nuevo local destinado á casa provincial de maternidad y espósitos, he dispuesto abrir desde este dia la subasta de aquellas con sujecion á su plano, pliego de condiciones facultativas y presupuesto que asciende á la cantidad de 41,753 rs., cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno. Los sugetos á quienes convenga interesarse en las referidas obras, podrán presentar sus proposiciones hasta el dia 20 del actual, en el cual á las doce de la mañana se verificará su remate en favor del que las ofrezca mas ventajosas. Palencia 4 de Diciembre de 1850.—Severiano Barbería.

Núm. 821.

EDICTOS.

El Licenciado D. José Sabater y Noverjes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que con el título de Nuestra Sra. del Rosario fundada en la iglesia parroquial de Sta. María Magdalena del lugar de Corrales por D. Felipe Casaseca por sí y como marido de Doña Cecilia Palacios, vecinos que fueron de dicho pueblo de Corrales, la cual se halla vacante por haber contraido matrimonio D. Marcelo Casaseca su último poseedor, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á exponer y deducir el que concedo por primero término; bajo apercibimiento que pasados les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo determinado en la instancia que ha promovido D. Pedro Palacios, vecino de Corrales, por sí y en representacion de uno de sus hijos, sobre que se le adjudiquen dichos bienes en concepto de libres, por corresponderle como pariente de los fundadores conforme á lo dispuesto en la ley de las Córtes de 19 de Agosto de 1841 en su artículo primero. Zamora y Diciembre 5 de 1850.—*José Sabater.*=Por su mandado, *Esteban Rodriguez Vazquez.*

=

Núm. 822.

D. José Sabater y Noverges, Juez de primera instancia de de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Miguelez, vecino de Sta. Colomba Ayuntamiento de Soto en el partido de la Bañeza, provincia de Leon, para que dentro del preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado de primera instancia á rendir declaracion en la causa criminal que de oficio se instruye en el mismo contra él y Pablo Roldan, vecino de Huelga de Garavalles, preso en la cárcel nacional de esta ciudad por la falsificacion de un certificado que con un memorial presentaron al Gobernador civil de esta provincia en 25 de Setiembre último, haciendo relacion de que en el dia 5 del mismo mes se les habian incendiado sus casas, quemándose, ademas de la muger y un hijo del Pablo, todos los efectos y labranza que les pertenecian, pretendiendo se les autorizase para implorar la caridad pública para remediar tan grande desgracia. Lo que cumpla bajo todo apercibimiento, pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 9 de Diciembre de 1850.—*José Sabater.*=Por mandado de su Señoría, *José Felix Prieto.*

=

Núm. 823.

Don Ignacio Suarez, Juez de primera instancia de la villa de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Turnelo, natural de Villalcampo y residente en Fonfria, contra quien estoy procediendo criminalmente por las lesiones causadas á Ramon Martin, de Ricobayo, la noche del dia ocho de Setiembre último, para que dentro de nueve dias que por primer término se le señala se presente en este Juzgado; con apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía y le parará perjuicio. Dado en Alcañices á 2 de Diciembre de 1850. *Ignacio Suarez.*—D. O. D. S. S.: por España.—*Manuel Casado Trapero.*

ANUNCIO OFICIAL.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Fuentelapeña de esta provincia, su dotacion anual es la de dos mil doscientos rs. pagados de los fondos municipales; los sugetos que aspiren á ella se servirán remitir sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde de aquella villa antes del 10 de Enero próximo.

IMP. DE PABLO VALLECILLO.